Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000054595161
Zona

CA Juzgado 12C

Fecha de emisión de la Cédula: 13/mayo/2022

Sr/a: RODRIGO SEBASTIAN IGLESIAS

Domicilio: 20293928275

Tipo de domicilio: **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000054595161

Tribunal: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 12 - sito en PARAGUAY 923 PISO 5º

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **108 / 2022** caratulado:
BUSANICHE, MARIA BEATRIZ Y OTROS c/ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) s/HABEAS DATA
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: CECILIA MERCEDES CAVIGLIA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA (INT.)

22000054595161

CONTESTA TRASLADO - SE NOTIFICA PERSONALMENTE.

Señor Juez:

Maria Beatriz Busaniche, titular del DNI N.º 21.737.845, con domicilio real en la Calle Roosevelt N.°3907 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico bea@vialibre.org.ar, en su carácter de presidenta de Fundación Vía Libre (F.V.L.), así como por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Rodrigo Sebastián Iglesias, T° 123, F° 621 del C.P.A.C.F, Monotributista, CUIT 20-29392827-5, letrado que asimismo se presenta como apoderado del Observatorio de Derecho Informático Argentino (O.D.I.A.), con domicilio legal en la calle Arcos N.° 2966, piso 4to, depto A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo domicilio en la casilla de correo electrónico odiaasoc@gmail.com, en los autos caratulados BUSANICHE, MARIA BEATRIZ Y OTROS C/ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) S/HABEAS DATA a V.S. decimos:

1-OBJETO:

Que vengo notificarme personalmente y contestar traslado de INFORME ART. 8º DE LA LEY 16.986 en tiempo y forma conforme resolución de fecha 18 de abril de 2022.

2- CONTESTA TRASLADO:

Que teniendo en cuenta que la demandada presentó el Acta Censal Definitiva en fecha 10 de febrero de 2022 cuando la acción presentada en estos autos es de fecha 01 de febrero de 2022, tornándose entonces la cuestión abstracta y generando costas por su orden. El 07 de abril de 2022 se recibió la notificación sobre la medida cautelar rechazando la misma, en dicha resolución en el punto VII "...En cuanto a las costas, cabe aclarar que la producción del informe previsto en el art. 4º de la ley 26.584 no implica la bilateralización del proceso, motivo por el cual no corresponde asignar a las partes la condición necesaria de

vencedora o de vencida (conf. artículo 68, segundo párrafo del CPCCN y en igual sentido, cfr., Sala III del fuero, causa nº 4132/2014 in re “Banco Central de República Argentina s/Inc. apelación en autos “CNCA SA c EN-M ECONOMIASCIAFIP y otro s/ medida cautelar (autónoma)”, del 13/08/15; y Sala IV, causa 22138/2014/CA1 "Telefónica de Argentina SA c/ EN - CNC s/ Medida Cautelar(autónoma)", del 10/02/15, disidencia del Dr. Rogelio W. Vincenti; causa nº 41638/2014/CA1 in re “Asociación Cinematográfica de Exhibidores Independientes c/INCAA s/proceso de conocimiento", del 19/05/15 y Sala V, causa nº 32942/2009 in re “Incidente Nº 1 - actor: Navas Marta Laura demandado: UBA s/inc. de medida cautelar en autos "Navas Marta Laura c/ UBA s/ empleo público”, del 04/04/15)..."

Por lo expuesto:

3- PETITORIO

1- Se tenga por presentada la contestación de traslado y notificación personal en tiempo y forma.

2.- Se declaro abstracta la cuestión con costas por su orden.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.



Signature Not Verified
Digitally signed by RODRIGO SEBASTIAN IGLESIAS
Date: 2022.04.26 09:16:20 ART

108/2022

BUSANICHE, MARIA BEATRIZ Y OTROS c/ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) s/HABEAS DATA

Buenos Aires, de mayo de 2022. CC

Por notificada del proveído de fecha 18/04/2022, segundo párrafo y por contestado el traslado allí conferido, téngase presente lo manifestado por la parte actora y atento el estado de las presentes actuaciones, pasen los autos a SENTENCIA.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- En atención a lo expresamente manifestado y solicitado por la parte actora, dada la naturaleza, objeto de autos y siendo que el INDEC, al contestar el informe requerido en autos, ratificara lo informado en cuanto a que en el acta censal definitiva no se encuentra incorporada pregunta alguna relativa al DNI de la persona declarante, que dicho dato solo es requerido como metodología de validación informática para acceder al formulario digital y que una vez ingresado el número de documento, tal dato será descartado conforme lo explica la autoridad de aplicación, la cuestión planteada en autos ha devenido en abstracta.

II.- En cuanto a las costas, teniendo en cuenta las particularidades de la cuestión suscitada, la acción elegida por la actora para debatirla, y el modo en que se resuelve, considero prudente distribuirlas por su orden (conf. art. 14, ley 16.986).

Por lo tanto, a mérito de lo expuesto,

FALLO:

1º) Declarar abstracta la cuestión planteada en las actuaciones promovidas por María Beatriz Busaniche, Fundación Vía Libre (F.V.L.) y el Observatorio de Derecho Informático Argentino (O.D.I.A.) contra el INDEC – Ministerio de Economía de la Nación sobre Habeas Data (Expte. nro. 108/2022).

2º) Costas por su orden (consid. II y arts. 14 Ley 16.986 y 68, 2º parte del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívense (art. 13, inc. b) Ley 23.898 y art. 55 Ley 21.839, mod. Ley 24.432).-

#36157787#325518699#20220513114915530